



----- SENTENCIA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE (127).-----

---- En Soto La Marina, Tamaulipas, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho.----

---- Vistos para resolver el expediente número **0114/2018** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por *****
*****, en contra de su cónyuge ***** y;-----

----- R E S U L T A N D O:-----

---- **ÚNICO:** Mediante escrito recibido en fecha diez de julio de dos mil dieciocho (fojas 1-7), compareció ante este Juzgado el ciudadano *****
promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado en contra de su cónyuge ***** y de quien reclama como prestaciones la disolución del vínculo matrimonial que los une, y el pago de gastos y costas judiciales por la tramitación del presente juicio; por acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho (fojas 19-21), se admitió a trámite la citada demanda en la vía propuesta, ordenándose su registro y formación de expediente, dándole vista al Agente del Ministerio Público Adscrito; consecuentemente, con copia de la demanda y anexos, y del propio proveído; el día siete de agosto del presente año se emplazó a la demandada, a fin de que produjera su contestación dentro del término de ley (foja 24-26), mediante escrito de fecha veinte de agosto del presente año (fojas 27-34) la demandada rindió su contestación de demanda; por lo que mediante proveído de fecha veintinueve de agosto del año que transcurre (foja 34), se ordenó citar el presente juicio para dictar sentencia, lo que ahora se realiza en base y términos de los siguientes:-----

----- C O N S I D E R A N D O S:-----

---- **PRIMERO:** En cuanto a la competencia para conocer y dilucidar el presente juicio, tenemos que este Juzgado es competente de conformidad con lo establecido por los artículos 172, 185, y 195 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles, ya que la parte actora asevero bajo protesta de decir verdad que el domicilio conyugal que tuvieron ambos consortes lo fue el ubicado en calle

*****. es
decir, dentro de la circunscripción territorial donde este tribunal ejerce jurisdicción,
conforme a lo previsto en los artículos 10, 38 bis. fracción II, y 41 de la Ley Orgánica
del Poder Judicial de nuestra Entidad.-----

---- **SEGUNDO:** De acuerdo a la doctrina, el divorcio es el acto jurídico o
administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato de
matrimonio deja de producir sus efectos, tanto con relación con los cónyuges como
respecto de terceros.-----

---- En nuestra legislación local, dicho acto jurídico se encuentra regulado por los
artículos 248, 249, 250 y 251 del Código Sustantivo Civil, reformados mediante
decreto numero LXII-616, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas y
publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha catorce de julio del dos mil
quince, vigentes al momento de la presentación de la demanda; los cuales en lo
medular prevén lo siguiente:-----

*“...ARTÍCULO 248.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y
deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por
uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la
autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con
el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se
solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la
celebración del mismo.*

*Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el
siguiente artículo.”*

*“ARTÍCULO 249.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el
juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de
convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del
vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:*

*I.- Las reglas que propone en el tema de la guarda y custodia de los
hijos menores o incapaces, conforme los parámetros de los artículos
386 y 387 de este Código;*

*II.- Las modalidades que propone para ejercer el derecho de visitas,
respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos,
conforme los parámetros de los artículos 386*



y 387 de este Código;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos.

El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.”

“ARTÍCULO 250.- Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.”

“ARTÍCULO 251.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida.

De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a



construimos nuestra casa habitación y que lo sigue siendo la cual consta de dos pisos con 200 metros de construcción primera planta, y con otros 200 metros de construcción en segunda planta, ubicada en *****. ----- 3.- Durante nuestra union libre y posterior matrimonio procreamos tres hijos a quienes impusimos por nombres *****, ***** Y ***** de apellidos *****, Y que a la techa los dos primeros hombres son mayores de edad. Y nuestra hija ***** es menor de edad contando con catorce años tres meses, tal y como anexar lo demuestro con las actas de nacimiento que me permito anexar como anexos (4, 5 Y 6) , así mismo manifiesto baja protesta decir verdad que de nuestro matrimonio adquiramos los siguientes bienes los cuales deberán repartirse en el cincuenta por ciento para cada uno de los cónyuges par estar casados dentro del régimen de SOCIEDAD CONYUGAL :----- LISTA DE BIENES QUE ADQUIRIMOS DURANTE NUESTRO MATRIMONIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LOS CUALES DEBERAN REPARTRSE EQUITATIVAMENTE EN UN CINCUENTA POR CIENTO PARA CADA CONYUGE Y RESPECTO DE LA CASA HABITACION ENCLAVADA EN EL PREDIO (SOLAR) QUE ADQUIRIMOS COMO PROPUESTA DEL SUSCRITO ES QUE SE PROCEDA A LA VENTA DE LA CASA HABITACION PREVIO AVALUO DE PERITOS NOMBRADO UNO POR CADA PARTE PARA CONOCER EL VALOR REAL DE LA CASA HABITACION, Y UNA VEZ ELABORADOS LOS AVALUOS Y CONOSIDO EL VALOR REAL, EN CASO QUE UNO DE LOS CONYUGES TENGA EL CINCUENTA POR CIENTO QUE LE CORRESPONDA AL OTRO CONYUGE SE LE PAGUE SU CINCUENTA POR CIENTO PARA QUE PASE A SER PROPIEDAD DE UNO DE LOS CONYUGES:----- 1.- CASA DE MATERIAL CON 200 METROS DE CONSTRUCCION PLANTA BAJA Y CON 200 METROS DE CONSTRUCCI6N SEGUNDA PLANTA Y TERRENO----- 2.- CAMIONETA FORD EXPLORER AÑO 1999, MEXICANA----- 3.- UNA LABAOORA GRANDE SIN RECORDAR LA MARCA 4,- RECAMARA KING SIZE CON SU GUARDARROPA Y PEINADOR 5,- LOS ENSERES DOMESTICOS SERAN PARA MI CONYUGE, ASI COMO TELEVISIO PLASMA SMART TV, ESTUFA, REFRIGERADOR, COMEDOR----- 4,- Es el caso que nos encontramos separados en la actualidad par múltiples problemas y diferencia de caracteres que no hacen posible nuestras vidas en común, tal es el caso que en la actualidad ya no vivo con ella, pero el suscrito tengo la voluntad de divorciarme actualizándose la causa de divorcio a que se refiere el Artículo 249 Fracción XXII del Código Civil Vigente y teniendo aplicación la siguiente tesis: Tesis 1°, CCXXIX/2012 (10a) Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012 Tomo 2, Décimo Época, Pág. 1200, 200190336 de 162, Tesis Aislada (Constitucional).- DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVE, NO VIOLA LOS ARTICULOS 40, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHO HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.----- El fin que busco el

legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del Artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que el deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo factico puede manifestarse, expresa o tácitamente a través de estas omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con astas encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de este, Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud que esta no esta supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que originó, ya que ella podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre estas. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo que prevé el divorcio sub expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los Artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos porque el matrimonio no es la única forma de construir a conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos validos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos ,que consideran más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de estos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcia sin expresión de causa tente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en si mismo, aunado a que su disolución es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legal mente debe respetarse..----- Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de Agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: Jose Ramon Cossio Diaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lucia Segovia. Artículo 249 en su fracción XXII.- La simple voluntad de cualquiera de los cónyuges.---- Luego entonces, dicha fracción antes mencionada emite tener contención dentro del proceso, a fin de evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo solicitante del divorcio sin causa, cuando ya no esta



suspendida a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vinculo, pues no habra un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo origina, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre estas.----- ME PERMITO PRESENTAR EL SIGUIENTE CONVENIO PARA QUE SEA TOMADO EN CUENTA DENTRO DEL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EL SUSCRITO, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA ***** ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL AF,EA FAMILIAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:---- PRIMERA- durante el procedimiento y después de ejecutado quien tendrá la guarda y custodia de nuestra hija menor de edad sera la madre ***** y por el momento los dos hijos mayores están estudiando uno en el ***** y el otro hijo en la ***** y rentan departamento en esa Ciudad y los días que vengan se quedaran a vivir en nuestra casa mientras se vende.----- SEGUNDA- que el suscrito quiero convivir con mi hija los fines de semana y los días de vacaciones.---- TERCERA- ESTARE DANDO LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS PESOS por quincena para los gastos de mi menor hila los cuales depositare en la Procuraduría de la DEFENZA DEL Menor y la Familia, y respecto a mis hijos mayores de edad personalmente les entregare la cantidad de setescientos pesos a cada uno para la semana mientras están estudiando y el pago de la renta mensual de mil seiscientos pesos ya que viven juntos, tal y como lo he venido haciendo en un promedio de tres a cuatro anos anteriores.---- CUARTA.- El suscrito ***** durante el procedimiento y después de ejecutado vivire en la casa de mis padres, domicilio que ya lo mencione en el proemio de este escrito .---- QUINTA.- Me permito presentar la lista de bienes los cuales serán repartidos en cincuenta por ciento para cada cónyuge y respecto de la casa habitación previo los avaluos procederá a la venta de la propiedad y en el caso de que uno de los cónyuges pueda pagarle al otro su cincuenta por ciento que le corresponde lo haga para que uno de ellos se quede con el total de la propiedad.----- BIENES: 1.- CASA DE MATERIAL CON 200 METROS DE CONSTRUCCION PLANTA BAJA Y CON 200 METROS DE CONSTRUCCION SEGUNDA PLANTA Y TERRENO.--- 2.- CAMIONETA FORD EXPLORER AÑO 1999, MEXICANA.----- 3- UNA LABADORA GRANDE SIN RECORDAR LA MARCA.---- 4.- RECAMARA KING SIZE CON SU GUARDARROPA Y PEINADOR.----- 5.- LOS ENSERES DOMESTICOS SERAN PARA MI CONYUGE, ASI COMO TELEVISIO PLASMA SMART T.V., ESTUFA, REFRIGERADOR, COMEDOR...”

---- En este orden de ideas, tenemos que la acción de divorcio propuesta, se encuentra regulada por el artículo 249 Código Civil, al tenor de la cual se establece en lo medular, que el divorcio podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, debiendo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

procedimientos relacionados con el derecho familiar de menores de edad o incapaces, en cuyos casos no operará.". La redacción de dicha porción normativa y su interpretación literal, implicarían sostener que la condena al pago de gastos y costas, no procede únicamente en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar de menores de edad o incapaces; sin embargo, esto no es así, ya que en la exposición de motivos de la reforma a ese párrafo, publicada en la Gaceta legislativa de cuatro de diciembre de dos mil catorce, se estableció que las costas son una sanción resarcitoria para compensar las erogaciones que debió hacer la parte para defender sus derechos y que le originaron un perjuicio. De igual manera, si la parte demandada en la sentencia fue declarada inocente o no culpable del proceso, también efectuó gastos que impactaron su patrimonio, lo que conlleva la condena al pago de costas con base en la teoría del vencimiento, es decir, el vencido en juicio debe pagar por ello; sin embargo, por el reconocimiento constitucional de los tratados internacionales en que México es parte, y el respeto a los derechos fundamentales e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que el Estado debe proteger, la legislación tiene que adecuarse a los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las convenciones internacionales que prevén esos derechos fundamentales, de igual manera de la familia, considerando atentatoria de estos derechos la condena al pago de gastos y costas en los juicios en que aquélla sea parte. Con la reforma se propuso que el juzgador debería intervenir de oficio y suplir los principios jurídicos y las normas legales aplicables, aun cuando las partes no lo hayan hecho en la forma debida, sustituyéndose, de algún modo, en la voluntad de ellas en la mayoría de los actos judiciales. Por ello, se propuso incorporar al primer párrafo del citado artículo 104 la porción normativa "salvo en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar, de menores de edad o incapaces en cuyos casos no operará.". Así, en la iniciativa se estableció claramente que en el enunciado que se proponía incorporar al primer párrafo del referido artículo 104, que por medio de una coma se separan, entre ellos, los rubros o materias derecho familiar y menores de edad; luego, éstos por medio de una "o", dichos rubros se apartan del diverso relativo a los incapaces. Esto es, en la exposición de motivos se justificó por qué no se debería imponer condena al pago de gastos y costas en los procedimientos relacionados con: 1. El derecho familiar; 2. Menores de edad; e, 3. Incapaces. Sin embargo, en la propuesta del decreto, tal como finalmente se aprobó el texto normativo ahora vigente y sin que se advierta motivación alguna para ello, en la referida exposición de motivos, se suprimió la coma que separaba a las expresiones derecho familiar de menores de edad. Lo anterior, bajo la apreciación de este Tribunal Colegiado de Circuito, responde únicamente a un error mecanográfico, pues en la iniciativa el legislador distinguió entre los tres supuestos citados. Lo anterior, incluso, es acorde con la reforma que en la misma iniciativa se propuso al artículo 11 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en donde se estableció que la caducidad de la instancia no operaría: en los juicios del orden familiar o en los que se diriman derechos de menores de edad o incapaces, distinguiendo así entre los tres supuestos

antes señalados. Luego, debe entenderse que la porción normativa contenida en la parte final del primer párrafo del referido artículo 104, reformado, prevé la improcedencia de la condena al pago de gastos y costas en materia familiar, quedando contemplados los juicios de divorcio. Ello es así, pues acorde con la jurisprudencia PC.VII.C. J/1 C (10a.), del Pleno de este circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo II, septiembre de 2015, página 1098, de título y subtítulo: "DIVORCIO NECESARIO. POR CONSIDERARSE UN ASUNTO EN MATERIA FAMILIAR, CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 514 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA EN LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS EN LA APELACIÓN.", en la que se interpretó el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en lo atinente al divorcio necesario lo consideró como un asunto de materia familiar. Por lo anterior, es que resulta inaplicable la tesis VII.2o.C.61 C (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de enero de 2014 a las 13:21 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3038, de título y subtítulo: "COSTAS CON BASE EN LA TEORÍA DEL VENCIMIENTO. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DIRIMAN DERECHOS DE MENORES E INCAPACES, SI NO OBTUVIERON SENTENCIA FAVORABLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", de este Tribunal Colegiado de Circuito, dado que en dicho criterio se interpretó el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, en su texto anterior a la reforma de veintisiete de enero de dos mil quince. Derivado de lo señalado se concluye que no procede la condena al pago de gastos y costas en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar, quedando contemplados los juicios de divorcio necesario, de menores de edad o incapaces, acorde con la reforma al primer párrafo del citado artículo 104, vigente a partir del veintiocho de enero de dos mil quince y a la jurisprudencia PC.VII.C. J/1 C (10a.).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 669/2015. 3 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ezequiel Neri Osorio. Secretario: Eduardo Castillo Robles.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 2/2016 del Pleno en Materia Civil del Séptimo Circuito de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.VII.C J/5 C (10a.) de título y subtítulo: "GASTOS Y COSTAS. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR, E IGUALMENTE, CON EL DE MENORES DE EDAD O INCAPACES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Esta tesis se publicó el viernes 22 de abril de 2016 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2012948

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo III

Materia(s): Civil

Tesis: PC.VII.C. J/5 C (10a.)

Página: 1825

GASTOS Y COSTAS. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR, E IGUALMENTE, CON EL DE MENORES DE EDAD O INCAPACES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz prevé la condena al pago de gastos y costas con base en la teoría del vencimiento, al establecer que siempre será condenado el litigante que no obtuviere resolución favorable, ya en lo principal, ya en los incidentes que surgieren. Sin embargo, acorde con la reforma a su primer párrafo, última parte, aprobada por decreto publicado en la Gaceta Legislativa de 8 de enero de 2015, esa condena no operará y, por tanto, es improcedente en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar, y con el de menores de edad o incapaces.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 22 de agosto de 2016. Mayoría de cinco votos de los Magistrados Clemente Gerardo Ochoa Cantú, Salvador Hernández Hernández, Ezequiel Neri Osorio, Isidro Pedro Alcántara Valdés y José Manuel de Alba de Alba. Disidente: Alfredo Sánchez Castelán. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Sergio Hernández Loyo.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis VII.2o.C.104 C (10a.), de título y subtítulo: "GASTOS Y COSTAS. NO PROCEDE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR (INCLUIDOS LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO), DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, ACORDE CON LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE Y A LA JURISPRUDENCIA PC.VII.C. J/1 C (10a.) [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS VII.2o.C.61 C (10a.)].", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 22 de abril de 2016 a las 10:22 horas y en la Gaceta del

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo III, abril de 2016, página 2296, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 953/2015.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de octubre de 2016 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del jueves 03 de noviembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

*EN RELACION A LOS HECHOS.----- 1.- Respecto a este punto es cierto que estoy casada con el actor tal y como se demuestra con el acta de matrimonio que la parte actora exhibe en su escrito inicial de demanda, pero previo al contrato matrimonial ya teníamos una relación de concubinato como el mismo lo confiesa lisa y llanamente al manifestar que “antes de casarnos ya vivíamos en UNION LIBRE y de esa unión nacieron los dos primeros hijos”...----- 2.- Respecto a este punto es cierto que la parte actora y la que suscribe establecimos nuestro domicilio conyugal en la calle ***** , predio que se encuentra a mi nombre y donde actualmente vivo con mis hijos, para lo cual exhibo CESION DE DERECHO DEL BIEN INMUEBLE, para dar cumplimiento al mandamiento de cedula de notificación de fecha 7 de agosto de 2018. (ANEXO 1)..----- 3.- Respecto a este punto es cierto que procreamos tres hijos tal y como se justifica con las respectivas actas de nacimiento que la parte actora exhibe en su escrito inicial de demanda, mismos que se encuentran realizando, dos de ellos estudios de nivel profesional y la menor de nivel secundaria, anexando al presente recibos de pago de cada uno de ellos. (ANEXO 2, 3 y 4). Como también es cierto que la parte actora acude por temporadas a trabajar en los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que mi tiempo lo he dedicado siempre al cuidado de mis hijos sin poder tener un ingreso extra o empleo porque mi aún marido nunca me dejó trabajar, ya que él siempre manifestó que no necesitaba hacerlo, bajo la amenaza que si lo hacía me despojaría de todo lo que él adquirió y puso a nombre de la que suscribe, ya que la casa y todo lo que hay en ella era para nuestra familia, es decir para nuestros hijos.----- Cabe hacer mención su señoría que desde antes que nos encontráramos separados, la parte actora no ha proporcionado alimentos, manutención y gastos inherentes de lo que fuera nuestro hogar, ya que cuando se iba a “trabajar” a Estados Unidos de Norteamérica duraba hasta 5 meses para la manutención y alimentación de nuestra familia, recibiendo en todo momento siempre el apoyo económico de mi familia.----- En cuanto a los bienes que enlista y de los cuales manifiesta que los adquirimos durante nuestra unión matrimonial he decir a usted que efectivamente lo único adquirido fue el predio donde actualmente vivo con mis hijos y de la cual tengo más de dos años que soy la que realiza los pagos de agua, luz, entre otros conceptos, con el apoyo económico de mi familia, es decir, madre y hermanos ya que la parte demandante es el mismo tiempo que tiene sin aportar nada para el sustento de la familia.----- En cuanto a la camioneta, esta se encuentra inservible desde hace poco*



más de un año estacionada afuera de la casa.---- En cuanto a lo que refiere a la lavadora y la recamara King Size con su guarda ropa y tocador, esto forma parte del menaje de la casa.----- 4.- Respecto a este punto es cierto que nos encontramos separados en la actualidad por existir antecedentes de violencia intrafamiliar durante nuestra unión como lo hago constar con CEDULA DE NOTIFICACION de fecha 4 de Julio de 2018, derivada de la NUC 101/2018 ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio en el cual se dicto el acuerdo de MEDIDAS DE PROTECCIÓN (ANEXO 5), luego de haber recibido AMENAZAS del C. ***** **, solicitándole C. JUEZ, que se le requiera informe a la autoridad al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO de PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO en el municipio, sobre los hechos que denuncie ante esa autoridad, lo anterior para su superior conocimiento.----- 5.- He de agregar su señoría en base al ARTÍCULO 264 del Código Civil del Estado de Tamaulipas solicito se me proporcione el pago de alimentos a mi favor, pues como lo mencione con antelación durante el concubinato y posterior matrimonio con la parte actora me dedique preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos, sin realizar otro tipo de actividades para hacernos llegar de más recursos economicos con un trabajo ante el temor fundado de que nos dejara en la calle como lo pretende hacer ahora.----- 6.- Asimismo su señoría he de poner en su conocimiento que nuestros hijos ***** y ***** de apellidos ***** este ciclo lectivo tuvieorn que suspender sus estudios toda vez que su padre el C. ***** **, se negó a proporcionarles los recursos económicos necesarios y suficientes para realizar las reinscripciones en el ***** y en la ***** , que realizan en la capital del estado así como los gastos que tienen por la estancia en dicha ciudad.----- En cuanto a la propuesta de convenio me permito manifestar que no me encuentro de acuerdo en el presente convenio exhibido por el C. ***** ** en virtud que el demandante lo ha realizado a su entera conveniencia en cada uno de los puntos por lo que para dar cumplimiento al numeral 249 y 254 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tamaulipas es por lo que ofrezco la siguiente:----- PROPUESTA DE CONVENIO.----- Los suscritos han convenido en celebrar este instrumento, cuya elaboración y firma se encuentra libre de dolo, lesión, mala fe o de cualquier otro tipo de vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo. Por ende se obligan en los términos en los contenidos, siempre que el mismo sea aprobado por el C. Juez que conozca del asunto y se sujetan a las siguientes: C L A U S U L A S.----- PRIMERA.- La guarda y custodia de la menor ***** quedará a cargo de su madre la C. ***** **, durante el procedimiento de divorcio como después de ejecutoriada la sentencia que se dicte al respecto.----SEGUNDA.- La C. ***** **, manifiesta entender en forma clara y precisa las obligaciones que adquiere respecto de su menor hija, al hacerse cargo de su custodia, y por tal motivo siempre y en todo caso se compromete a adecuar y anteponer las necesidades de su hija a sus propios intereses.----- TERCERA.- Ambas partes conservarán la Patria Potestad sobre su menor hija ***** y la perderán en caso de que con sus ACCIONES u OMISIONES se

afecten las necesidades y beneficios sobre el menor.-----
CUARTA.- La convivencia entre el C. ***** con la menor ***** se llevará a cabo los fines de semana previo aviso con anticipación para confirmar la visita y hora, acudiendo siempre en estado conveniente, sin que con dicha convivencia se alteren las actividades recreativas y sociales de la menor y deberá ser siempre ante la presencia de algún familiar y/o autoridad que designe el C. JUEZ por existir antecedentes de violencia intrafamiliar. Así mismo, manifiestan que de común acuerdo y queda establecida la obligación para los divorciantes, que cuando convivan con sus hijos, deberán guardar y mostrar un comportamiento ético y moral frente a ellos.-----
SEXTA.- El C. ***** se obliga a proporcionar como pago de alimentos a favor de su menor hija ***** la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN) quincenales, acordando ambas partes que el pago de dicha pensión será depositada directamente en la cuenta de debito del Banco Banamex denominada "Saldazo", con numero de cuenta bancaria **** a nombre de la C. *****; a proporcionar cada 6 meses la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), por concepto de vestido y calzado; al pago de las inscripciones, uniformes y útiles escolares, etcetera, hasta que concluya con sus estudios de nivel profesional, cantidades que podrían variar según el nivel de educación que reciba no menor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)-----
SEPTIMA.- El C. ***** se obliga a proporcionar como pago de alimentos y estancia a favor de sus hijos ***** y ***** de apellidos ***** la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) mensuales y para el pago de sus estudios de nivel profesional que realizan en la capital del estado en el ***** y en la ***** la cantidad de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidades que habrán de ser depositada directamente en la cuenta de debito del Banco Banamex denominada "Saldazo", con numero de cuenta bancaria **** a nombre de la C. *****-----
OCTAVA.- El C. ***** reconoce y acepta que por pago de pensión alimenticia por los años que se mantuvo la relación matrimonial y de concubinato con la C. ***** le cede a su favor el 50 por ciento de los bienes, poniendo énfasis especial en lo que respecta al bien inmueble ubicado en la ***** para que forme parte como patrimonio familiar, es decir lo que se construyó ahí es para nuestros tres hijos, por lo que deben quedar ellos como beneficiarios en la Escritura Pública a realizarse en su momento.-----
NOVENA.- El C. ***** reconoce y cede el menaje de la casa a favor de la C. *****-----
DECIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se sujetarán a las leyes y fuero de los tribunales competentes del municipio de Soto La Marina, Tamaulipas., renunciando al fuero que en el presente tengan o que en el futuro adquieran, manifestando que están conformes con las cláusulas que anteceden, ya que los comparecientes conocen el valor y fuerza de este convenio, solicitando en consecuencia sea aprobado en forma provisional y en su momento definitiva elevándolo a la categoría de cosa Juzgada,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ordenándose a las partes a que estén y pasen por el en todo momento, como si se tratara de sentencia ejecutoriada”

----- Así mismo, mediante escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el actor desahogo la vista en relación a la contestación de la demanda y la propuesta de convenio exhibidos por la parte demandada, bajo los siguientes términos:-----

“EN CUANTO A LAS PRESTACIONES

*1.- En este punto no se suscita controversia.----- 2.- Respeto de esta prestación tampoco se suscita controversia.---- EN CUANTO A LA CONTESTACION DE LOS HECHOS.---- 1.- Ciertamente lo mencionado en el capítulo 1 de los hechos de la contestación de la demanda y no se suscita controversia.----- 2.- Ciertamente lo mencionado en parte lo señalado en el capítulo 2 de la contestación de los hechos de la demanda, debido a que dicho predio a que se hace mención si bien, este nombre de la demandada (sic), lo cierto es que es de la voz fue quien se lo compro a el señor ***** con recursos propios.----- 3.- Ciertamente lo mencionado en el capítulo 3 de los hechos de parte de la demandada y no hay controversia,----- 4.- Respecto de este punto de la contestación de los hechos de la demandada, el suscrito acudía en temporadas a laborar a los Estados Unidos para solventar los gastos de mi familia, y es mentira que le prohibí trabajar a mi aun cónyuge con amenazas, lo cierto es, que cada semana le enviaba dinero de los Estados Unidos para la manutención de mis hijos y de ella, sin embargo siempre ha sido una persona despilfarradora que nunca administro los recursos económicos que le enviaba, pues siempre se la paso gastando en sus lujos personales de su apariencia física, en lugar de ahorrar para un futuro, pues era el suscrito una persona ilegal en los Estados Unidos y en cualquier momento podría tener problemas con las autoridades de emigración de la unión American, y cuando regreso a este municipio me doy cuenta que no guardo ningún dinero del que le enviaba, Es falso que no le he proporcionado gastos para la manutención de ella y mis hijos, siempre he cumplido con mis obligaciones de padre hacia mis hijos, y si bien paga el agua y la luz del predio donde vive con mis hijos es con mi dinero que le proporciono, mentira que sus familiares le apoyan económicamente; tan es así que el actor pague todas las colegiaturas de mis hijos en la Universidad y de la secundaria de este ciclo escolar; no omito que le restringí los gastos a la demandada, debido a que es una persona que derrocha el dinero en cuestiones personales de ella, en lugar de comprar lo útil para mi menor hija que es la que vive a su lado, porque a mis hijos mayores del doy personalmente lo necesario para que estudien en ciudad Victoria, Tamaulipas, y la ficha de pago de la UAT, a favor de mi hijo ***** , que anexa fue cubierta por el suscrito quien le dio el dinero para que pagara la inscripción. Debido a tal despilfarro de la demandada”acudí a la Procuraduría del Dif de este lugar, a levantar acta administrativa en la cual asenté que le depositaria a la demandada \$1,000.00 pesos, de manera quincenal, como pensión alimentaria lo cual me permito anexar como número número 1.----- Además que mi hermana ***** le entregaba cantidades de dinero de*

mi parte a la ahora demandada y a mis hijos también, así como mi madre ***** siempre y en todo momento los e apoyado en general tanto a mi aun esposa como a nuestros hijos, además no es creíble de la ahora demandada ya que en el hecho inmediato anterior manifiesta confesando lisa y llanamente que nunca a trabajado y eso es por que nunca se le dio par trabajar, ya que el suscrito asta la fecha he cubierto todo los gastos en lo todo lo que comprende alimentos y vivienda, ya que me encontraba trabajando en Estados Unidos, pero ahora estoy aquí y sin empleo, y sin casa, teniendo ahora que estar pagando renta, pero aun a mi manera y posibilidades sigo cumpliendo tal y como consta en el ACTA DE COMPARECENCIA NUMERO 65/2018 ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Mujer, ademas como consta en escrito firmado par ambos cónyuges donde le ponemos en conocimiento C, JUEZ que en común acuerdo y respetando el cincuenta por ciento que nos corresponde por gananciales matrimoniales vendimos un vehículo y con la venta se pagaron las inscripciones de nuestros hijos porque el suscrito no cuento con dinero por el momento por falta de empleo, pero sigo cumpliendo con mi obligación a mi manera y tamaño.-----

5.- Que la demandada refiere como hecho número cuatro en forma repetida, le manifiesto que la demandada en sus intenciones por correrme de la casa me demando y de la cual existe una carpeta de investigación, pero es mentira que yo la halla amenazado o que exista violencia intrafamiliar, a lo cual tuve que salirme de la casa y ahora estoy desempleado sin casa a lo cual tuve que rentar donde vivir y pues cuando encuentro un trabajo al jornal es muy poco el pago y no me alcanza porque pago 1,500.00(MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de renta y gano el sueldo mínimo o en ocasiones un poquito mas, que creo que en ocasiones como máximo cuando ay trabajo gano un promedio de mil quinientos a dos mil pesos por quincena y pues tengo que pagar mi renta y alimentas, asi como estoy cubriendo los alimentos, colegiaturas y gastos de asistencia de mis dos mayores hijos en Ciudad Victoria y los gastos que por semana salen se llevan los dos, , tal y como consta en el ACTA DECOMPARECENCIA NUMERO 65/2018 Y al pedir alimentos la ahora demandada son improcedentes porque ella puede trabajar para que ayude con los gastos porque el suscrito me encuentro par el momento en una situación muy difícil par falta de empleo y tengo que conseguir prestado , pero que va a pasar cuando ya no encuentre quien me preste y al darle alimentos a la ahora demandada equivaldría a que dejaran de estudiar nuestros hijos, siendo o que ella puede buscar trabajo también, cosa que nunca a querido hacer que por que SEGUN ELLA PIERDE EL GLAMUR QUE ELLA NO ES PARA TRABAJAR Y QUE NOMAS ES OBLIGACIÓN DEL SUSCRITO TRABAJAR, Y pues desde que nos unimos siempre he proporcionado alimentos, ropa, calzado, vivienda y estudio para nuestros hijos.-----

6.- Respecto a este hecho de la contestación de la demandada, es totalmente falsa lo argumentado porque mis hijos se encuentran estudiando en ciudad Victoria, Tamaulipas, porque entre los dos cónyuges pagamos sus inscripciones tal y como se lo comunicamos C JUEZ escrito que esta señalada fecha de 30 de Agosto para su ratificación.----- En cuanto a la propuesta de convenio unilateral que adjunta a la demanda, deseo manifestar lo siguiente:----1.- En



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cuanto a la clausula primera, respecto de la guarda y custodia de mi menor hija ***** estoy de acuerdo.-----
II.- En cuanto a la clausula segunda no es hecho propio.----- III.- En cuanto a la clausula tercera Estoy de acuerdo.----- IV.- En cuanto a la clausula cuarta solicito se fije los fines de semana y la hora.----- VI.-VI.- En cuanto a la clausula sexta manifiesto que no estoy de acuerdo estoy de acuerdo en proporcionar dicha cantidad como ella lo dice, y el suscrito no lo estoy manifestando de viva voz, porque es ella o su asesor son los que lo manifiestan y no estoy de acuerdo porque soy una persona sin empleo y que trabajo al jornal y gano el salario mínimo que impera en la zona, por lo tanto no puedo cumplir con esa cantidad, ademas el suscrito ya ratifique mi propuesta de convenio que obra en mi escrito inicial de demanda----- VII- En cuanto a la clausula séptima, no estoy de acuerdo con las cantidades que en forma unilateral manifiesta la demandada que proporcione el suscrito porque no lo manifiesto el suscrito de viva voz y ademas porque no puedo proporcionar esas cantidades por ser una persona de escasos recursos económicos y sin empleo que trabajo al jornal cuando ay trabajo y gano el salario mínimo que impera en la zona y que cumpliré con los estudios de mis hijos hasta donde pueda y me alcance con mi salario porque los dos primeros ya son mayores de edad y pueden ayudar también buscando un trabajito y estudiando a la vez.----- VIII- En cuanto a la clausula octava manifiesto que no estoy de acuerdo en cederle mi cincuenta por ciento que me corresponde por gananciales matrimoniales de todos los bienes y tampoco estoy de acuerdo que el cincuenta por ciento que me corresponde del bien inmueble sea para nuestros hijos porque aun estoy vivo y si del cincuenta por ciento que le corresponde a ella parte demandada si es su deseo que pase a los hijos lo que a ella le corresponda por sus gananciales matrimoniales, lo que a mi me corresponde por ley es para mi y no para los hijos tampoco que pase a ser patrimonio familiar.----- IX.- En cuanto a la clausula novena, no reconozco ni cedo el menaje de la casa a favor de ***** .----- x.-En cuanto a la clausula décima, no estoy de acuerdo en lo ya manifestado en el convenio unilateral que presenta la demandada y que pretende hacer creer a su señoría que el suscrito estoy de acuerdo con unas de sus clausulas que como ya lo manifesté no estoy de acuerdo por no poder proporcionar las cantidades que en forma por demás dolosa pretende, porque soy persona de escasos recursos económicos y trabajo al jornal percibiendo el salario mínimo que impera en la zona.

---- **CUARTO.**- Por ende, y en cuanto a los requisitos formales y de fondo que deben de contener las Resoluciones Judiciales, tenemos que los artículos 112 fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán de contener un análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, ello con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material, así como también, establece el

arábigo 273 de la ley en comento, que la actora debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando la actora pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por la actora, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

---- Ahora bien, bajo el marco legal que antecede, se procede al análisis y valoración de las pruebas aportadas en este negocio, a fin de establecer si con éstas la parte actora justificó o no los hechos constitutivos de su acción.-----

---- En este orden de ideas, y por razón de orden y método, a continuación se procede a entrar al estudio de las pruebas ofrecidas por la parte actora, ello bajo el sistema mixto adoptado por el derecho mexicano, es decir, el sistema tasado o de regulación de las pruebas, así como a la sana crítica razonada, a fin de determinar si, conforme lo exige el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, la actora hubo demostrado los hechos constitutivos de su acción.-----

---- Al efecto tenemos que la actora ***** *****, ofreció como medios de prueba, los siguientes medios de convicción:-----

---- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en Acta de Matrimonio a nombre de los ciudadanos ***** y ***** y ***** *****, inscrita bajo los siguientes datos de registro OFICIALÍA **, LIBRO NO. **, ACTA NO. **, FOJA NO. **, FECHA DE REGISTRO: ***** expedida por el Oficial del Registro Civil de Soto la Marina, Tamaulipas; Copia simple del Contrato de Posesión de fecha diecinueve de mayo del año dos mil, celebrado entre JAIME GARCÍA GONZÁLEZ Y ***** (cedente y adquiriente respectivamente) pasado ante la fe del Síndico Municipal de esta localidad; Copia simple de constancia de posesión de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, expedida a nombre de ***** expedida por el Síndico municipal; Acta de nacimiento a nombre de ***** bajo los datos de registro Oficialía *; Libro No. *; Acta No. ****, CRIP: *****; fecha de registro



*****; Acta de nacimiento a nombre de ***** bajo los datos de registro Oficialía *; Libro No. *; Acta No. ****, CRIP: *****; fecha de registro *****; Acta de nacimiento a nombre ***** , bajo los datos de registro Oficialía *; Libro No. *; Acta No. ****, CRIP: *****; fecha de registro ***** , expedidas por el Oficial del Registro Civil de esta localidad; las cuales por reunir los requisitos que exige el artículo 325 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, esta Autoridad les confiere valor probatorio pleno con fundamento en el diverso 397 de ese cuerpo legal; con las que se tiene por bien acreditado el vínculo matrimonial que existe entre el actor y demandada, bajo el régimen de sociedad conyugal, así como también, que dentro de dicho matrimonio procrearon tres hijos a quienes les impusieron por nombres ***** , ***** Y ***** **Todos de apellidos ******* ésta última quien a la presente fecha es menor de edad. - - - - -

---- Por su parte, la demandada ***** ***** ***** habiendo sido legalmente emplazado (visible a foja 24-26 del principal) dentro del término legal, rindió su contestación de demanda, aceptando parcialmente los hechos reclamados en su contra; sin embargo, refirió no estar de acuerdo con el convenio exhibido por la actora y exhibió su propia propuesta de convenio, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles, se le dio vista a la parte actora por el término de tres días a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera, lo que realizó el actor, mediante escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.-----

---- Así mismo la actora exhibió los siguientes medios de prueba, consistentes en: Original del Contrato de Posesión de fecha diecinueve de mayo del año dos mil, celebrado entre JAIME GARCÍA GONZÁLEZ Y ***** ***** ***** (cedente y adquirente respectivamente) pasado ante la fe del Síndico municipal de esta localidad; Recibo número 38 a nombre de ***** ***** ***** por concepto de inscripción; Copia simple de ficha de pago expedido por la *****; copia simple

de ficha de depósito de banamex a nombre de ***** expedido por el *****; Original de cédula de notificación de fecha cuatro de julio del presente año, a nombre de ***** expedido por el Actuario Ministerial adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación en esta localidad.-----

---- Mientras que éste tribunal, de forma oficiosa y para mejor proveer, recabo los siguientes medios probatorios:-----

---- 1.- INFORME de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, expedido por el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación, con residencia en esta localidad; mediante el cual rinde informe respecto a la Carpeta de Investigación NUC/101/2018 de fecha cuatro de julio del presente año mediante denuncia presentada por la C. ***** por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR cometido en su agravio en contra de ***** detallando las diligencias que se han llevado a cabo en la citada carpeta de investigación, así como también agrega copias autenticadas de la misma (foja 57-122).-----

---- 2.- Informe de fecha treinta y uno de agosto del presente año, mediante el cual la Psicóloga adscrita al Sistema DIF de esta localidad, LIC. PS. MABEL GPE SANCHEZ ACOSTA informa que efectivamente la C. ***** y la menor S.A.B.R., se encuentran recibiendo terapias psicológicas en dicha institución.-----

---- 3.- En fecha siete de septiembre del presente año, se tiene por recibido el informe de fecha cinco de septiembre del presente año, expedido por la LIC. PS. MABEL GPE, SANCHEZ ACOSTA, mediante el cual informa que se confirma la asistencia de la la C. ***** y la menor S.A.B.R., desde el viernes seis de julio del presente año, dichas personas fueron derivadas de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito, a fin de determinar el estado emocional actual de dichas personas, después de un suceso de violencia familiar, exhibiendo con el



referido informe, los resultados del estudio practicado a dichas personas, documental a la cual, de conformidad a lo dispuesto en el articulo 408 del código de procedimientos civiles en vigor, según los principios de la lógica y la experiencia, se le dota de valor probatorio pleno para justificar el estado emocional de la C. *****
***** y la menor S.A.B.R.-----

---- **QUINTO:** Así las cosas, tenemos que el presupuesto lógico de la acción de divorcio se encuentra demostrado por la actora ***** ***** ***** , ello con el Acta de Matrimonio expedida por el Oficial Registro Civil con residencia en esta localidad (foja 8); documental que al ser de las previstas en el artículo 325 de la Ley Adjetiva Civil, específicamente en la fracción IV del citado numeral, ya que fue expedida por un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones, como en este caso lo es el Oficial del Registro Civil de esta localidad; por ello, con apoyo en el diverso 397 de ese mismo cuerpo legal, se le confiere valor probatorio pleno y con la cual se acredita en forma fehaciente la relación de matrimonio civil existente entre el actor ***** ***** ***** y la demandada ***** ***** ***** , presupuesto procesal ineludible para promover la acción que motiva el presente Juicio de Divorcio incausado.-----

---- Así pues, de acuerdo al régimen establecido por el legislador local para la disolución del vinculo matrimonial, mediante decreto número LXII-616, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha catorce de julio del año dos mil quince, se observa que para la procedencia de la acción de divorcio, basta con que el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio, acompañe a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución de dicho vínculo, en términos del referido numeral 249 de la legislación procesal civil para nuestra Entidad; aunado a que del diverso artículo 251 de la misma legislación, se deduce que no es indispensable el consentimiento del otro cónyuge para decretar la procedencia del divorcio, ya que solo basta la voluntad del interesado así como la

exhibición de una propuesta de convenio, respecto a las consecuencias derivadas de la desaparición de dicho vínculo.-----

---- Al respecto, tal como lo ha sostenido **el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al resolver el amparo directo 6/2008, y de la cual deriva la tesis P. LXVI/2009, señala que la dignidad humana, como derecho fundamental superior, deriva el libre desarrollo de la personalidad, que comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, lo que conlleva que cualquiera de los cónyuges puede, por su propia voluntad dar por terminado el mismo, pues el libre albedrío como uno de los aspectos de la personalidad, se define como la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.-----

---- En efecto, tal como lo señala nuestro mas Alto Tribunal Constitucional, el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, por lo que si esto es así es valido suponer que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, con independencia de los motivos que tenga para ello, también forma parte de un plan de vida elegido de manera autónoma, el cual no debe ser obstaculizado por el Estado, ni por un tercero, como ocurre cuando el otro cónyuge se niega a otorgar el divorcio.-----

---- Por lo tanto, la autoridad que conozca del juicio debe advertir que ya no existe la voluntad de al menos una de las partes para seguir unida en matrimonio y debe tenerla en cuenta, para determinar lo que mejor les conviene, tomando en consideración su derecho fundamental a la dignidad humana y, en esa medida, decretar el divorcio; y que si bien, en el primer párrafo del artículo 4° de nuestra Carta Magna, se prevé el derecho a que la ley proteja siempre la organización y el desarrollo de la familia, sin embargo, ello no lleva al extremo de que el Estado deba mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aun contra su voluntad, so pretexto de esta disposición constitucional, sino que debe buscar los medios o instrumentos adecuados para evitar su desintegración, pero sin afectar los



derechos humanos que le son inherentes a cada uno de sus integrantes, como lo es su conciliación, pero si ésta no se logra, es evidente que el Estado no puede obligar a la consorte que no lo desee a continuar unido en matrimonio.-----

---- La referida tesis con clave P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, reza de la siguiente manera:-----

“...DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. *De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente...*”

---- Lo anterior, es reforzado por la siguiente máxima de derecho, con la clave 1a./J. 28/2015 (10a.) correspondiente a la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Página: 570, que reza de la siguiente forma:-----

“... DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE

DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser



la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial

de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley.

Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

---- En tal virtud, y con base en los anteriores razonamientos, es de declararse y se declara **PROCEDENTE** este Juicio Ordinario Civil sobre **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el ciudadano ***** **, en contra de ***** **, por lo tanto, se deja insubsistente el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según datos de registro **OFICIALÍA ***, **LIBRO NO. ***, **ACTA NO. ***,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

FOJA NO. *, **FECHA DE REGISTRO:** *****; expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de esta localidad; por lo tanto, una vez notificadas las partes, y que cause ejecutoria la presente resolución, previo pago de los derechos correspondientes, remítase atento oficio acompañando copia certificada de ésta sentencia, así como de la ejecutoria, al Oficial Primero del Registro Civil de esta localidad, a efecto de que proceda a cancelar el acta de matrimonio de *****
***** **Y** ***** ***** ***** , inscrita bajo los siguientes datos de registro **OFICIALÍA ***, **LIBRO NO. ***, **ACTA NO. ****, **FOJA NO. *****, **FECHA DE REGISTRO:** ***** , y expida el acta de divorcio respectiva.-----{-----

--- Y toda vez que la demandada expresó su inconformidad con el convenio unilateral propuesto por la parte actora, antes bien formulo su propia contra propuesta y el actor desahogo la vista respecto al citado convenio exhibido por la demandada, luego entonces y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se deja a salvo los derechos de las partes, para que lo hagan valer en la vía incidental, respecto a los puntos discutidos en las citadas propuestas de convenio.-----

--- En ese tópico y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles, se exhorta a los comparecientes para que, previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que aluden los artículos 37 y 38 de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado; pudiendo acudir si es su deseo al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, siendo la sede más cercana la ubicada en Palacio de Justicia, Segunda Planta Boulevard Praxedis Balboa número 2207, Colonia Miguel Hidalgo de Ciudad Victoria, Tamaulipas, Teléfonos (834) 318-7181 y 318-7191, y en donde las partes son las que proponen la solución al conflicto, que el acuerdo o convenio en que lo den por solucionado pueda adquirir la fuerza legal de una sentencia, que las personas encargadas de dirigir dicho

procedimiento alternativo de solución del conflicto (Mediadores) son personas especializadas y ampliamente y ampliamente capacitados en técnicas para resolverlos; asimismo, para mayor información pueden acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, www.pjetam.gob.mx.-----

---- Asimismo, y con fundamento en lo previsto en el artículo 266 del Código Civil Vigente, se decreta que ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio.-----

---- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal derivada del contrato de matrimonio que con esta sentencia se extingue.-----

---- Por otra parte, y tomando en consideración que de autos no se advierte que las partes se hayan conducido con temeridad o mala fe, con fundamento en lo previsto por la fracción I del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles, se absuelve a las partes del pago de gastos y costas, por lo que que cada quien sufragará las derivadas de la tramitación del presente juicio.-----

---- Por lo expuesto y fundado en los artículos 15 del Código Civil, 105 fracción III, 109, 112, 113, 115, 118, 270 fracción III, 271 y 559 del de Procedimientos Civiles, y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE:** -----

---- **PRIMERO.-** El actor ***** probó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada ***** , al contestar la demanda de divorcio, aceptó parcialmente los hechos reclamados por el actor, además de inconformarse con el convenio exhibido por la parte actora y exhibió su propia contrapropuesta.-----

---- **SEGUNDO.-** En consecuencia, se declara que ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado, promovido por ***** en contra de ***** ,-----

---- **TERCERO.-** Esta Autoridad Jurisdiccional decreta la disolución del vínculo matrimonial establecido entre los ciudadanos ***** y *****; por



lo tanto, una vez notificadas las partes, y que cause ejecutoria la presente resolución, previo pago de los derechos correspondientes, remítase atento oficio acompañando copia certificada de ésta sentencia, así como de la ejecutoria, al Oficial Primero del Registro Civil de esta localidad, a efecto de que proceda a cancelar el acta de matrimonio de ***** Y *****, inscrita bajo los siguientes datos de registro **OFICIALÍA ***, **LIBRO NO. ***, **ACTA NO. ***, **FOJA NO. ***, **FECHA DE REGISTRO: *******; y expida el acta de divorcio respectiva.-----

---- **CUARTO.-** Y toda vez que la demandada expresó su inconformidad con el convenio unilateral propuesto por la parte actora, antes bien formulo su propia contra propuesta, y el actor desahogo la vista respecto a la referida propuesta de convenio; luego entonces y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se deja a salvo los derechos de las partes, para que lo hagan valer en la vía incidental, respecto a los puntos discutidos en las citadas propuestas de convenio; en la inteligencia que, previo al inicio de la vía incidental, deberán acudir al procedimiento de mediación a que aluden los artículos 37 y 38 de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado; pudiendo acudir si es su deseo al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, siendo la sede más cercana la ubicada en Palacio de Justicia, Segunda Planta Boulevard Praxedis Balboa número 2207, Colonia Miguel Hidalgo de Ciudad Victoria, Tamaulipas, Teléfonos (834) 318-7181 y 318-7191, y en donde las partes son las que proponen la solución al conflicto, que el acuerdo o convenio en que lo den por solucionado pueda adquirir la fuerza legal de una sentencia, que las personas encargadas de dirigir dicho procedimiento alternativo de solución del conflicto (Mediadores) son personas especializadas y ampliamente y ampliamente capacitados en técnicas para resolverlos; asimismo, para mayor

información pueden acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, www.pjetam.gob.mx.-----

---- **QUINTO.-** Asimismo, y con fundamento en lo previsto en el artículo 266 del Código Civil Vigente, se decreta que ambos cónyuges, una vez ejecutoriada la sentencia quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio.-----

---- **SEXTO.-** Se declara disuelta la Sociedad Conyugal derivada del contrato de matrimonio que con esta sentencia se extingue.-----

---- **SÉPTIMO.-** No se hace especial condena al pago de gastos y costas en virtud de que ninguna de las partes actuó con temeridad o mala fe, debiendo cada parte solventar las erogadas con la tramitación del presente Juicio.-----

---- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-** Así lo sentencia y firma el **Licenciado *******, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, que actúa con Secretario de Acuerdos del Ramo Penal, en funciones de lo Civil-Familiar, Licenciado *********, que autoriza y da fe.-DOY FE.-----

JUEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO PENAL
EN FUNCIONES DE LO CIVIL-FAMILIAR

LIC. *****.

LIC. *****

----- En esta fecha se publicó en lista del día.- conste.-----
L'ELA/ L'BMO/LHM

El Licenciado(a) BERNABÉ MEDELLIN ORTÍZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número (127) Ciento Veintisiete dictada el (JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (30) Treinta fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.